

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 287.)

Gobierno Civil.

Circular.—Sanidad exterior.

Estando dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Julio de 1909 que todos los Alcaldes envíen en los meses de Enero y Julio de cada año un estado de las defunciones registradas durante el semestre anterior en sus respectivos términos municipales de enfermedades infecciosas, utilizando para ello los impresos que por la Dirección general de Sanidad Exterior se les facilitó, concediéndoles franquicia postal para su envío en Real decreto de 3 de Agosto del expresado año, cuyos estados, según me comunica la Superioridad se les envió á todos los Alcaldes de esta provincia y posteriormente la misma les recordó dicho servicio en circular de 18 de Diciembre del año antes citado, para que lo hicieran, fuera este positivo ó negativo, y como los Alcaldes que se relacionan á continuación tienen el servicio sin cumplir á consecuencia según ellos de no haber recibido los impresos á que antes se alude, se publica al final el modelo, al cual se han de ajustar para cumplir el mencionado servicio, ordenando á los Alcaldes que se encuentran sin cumplir el mencionado servicio y que figuran en la relación en descubierto, que dentro del término de

15 días á contar de la inserción de la misma en el Boletín oficial, remitan á la Inspección de Sanidad Exterior los repetidos estados, así como los del último semestre de los del año anterior los que no lo hubiesen hecho en resumen semestral, ó sea un estado por cada semestre, esperando del celo de los Alcaldes que se encuentran en descubierto, cumplan el servicio que se les ordena en la presente circular al objeto de evitar nuevos recordatorios.

Burgos 12 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

RELACIÓN QUE SE CITA.

No han remitido datos del primero y segundo semestre del año 1909.

Adrada de Haza, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Albillos, Alcocero, Aldeas de Medina, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Altos de Valdivielso (Los), Ameyugo, Añastro, Aranda de Duero, Arlanzón, Atapuerca, Balbases (Los), Bañuelos de Bureba, Barrio de San Felices, Barrios de Colina, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Bascuñana, Bentretea, Berlangas de Roa, Berzosa de Bureba, Bocos, Brazacorta, Buggedo, Burgos, Busto de Bureba, Cabezón de la Sierra, Cameno, Campillo de Aranda, Canicosa de la Sierra, Cantabrana, Cañizar de los Ajos, Carcedo de Bureba, Cardeñuela-Riopico, Carrias, Cascajares de la Sierra, Castellanos de Castro, Castildelgado, Castil de Peones, Castrillo de la Reina, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Castrillo de Murcia, Castrillo de Solarana, Castrogeriz, Cayuela, Cernégula, Ciadoncha, Cillaperlata, Cilleruelo de Arriba, Cogollos, Coruña del Conde, Covarrubias, Cubo de Bureba, Cueva de Roa (La), Espinosa de Cervera, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Riotirón, Frías, Fuentebureba, Fuentecén, Fuentemolinos, Fuente-

nebro, Fuentespina, Galbarros, Gallega (La), Gamonal, Garganchón, Gredilla la Polera, Grijalba, Grisaleña, Haza, Hinojar del Rey, Hontangas, Hontoria de la Cantera, Hontoria del Pinar, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Hortigüela, Horra (La), Hoyales de Roa, Humada, Hurones, Ibeas de Juarros, Ibrillos, Jaramillo Quemado, Junta de Puente de Rey, Junta de Río de Losa, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de Lara, Jurisdicción de San Zadornil, Madrigal del Monte, Mazuela de Muñó, Medinilla, Merindad de Montija, Merindad de Valdivielso, Miranda de Ebro, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Monterrubio de la Sierra, Moradillo de Roa, Nebreda, Neila, Nuez de Abajo (La), Ocón de Villafranca, Olmedillo de Roa, Olmillos de Muñó, Olmillos junto á Sasamón, Oquillas, Orbaneja del Castillo, Orbaneja Riopico, Padilla de Abajo, Padrones de Bureba, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa de Duero, Pedrosa del Príncipe, Pedrosa de Río Urbel, Peral de Arlanza, Piedra (La), Pineda de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Poza de la Sal, Puente de Rey, Puras de Villafranca, Quemada, Quintanapalla, Quintanarroz, Quintanavides, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla Vivar, Rábanos, Rebé de las Calzadas, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revilla (La), Revilla Cabriada, Revillarruz, Ríocerezo, Rioseras, Roa, Rojas, Ros, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, Salinillas de Bureba, San Adrián de Juarros, San Clemente del Valle, Sandoval de la Reina, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, San Millán de Lara, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle, Santa Gadea del Cid, Santa María Ananuez, Santa María del Invierno, Santa María Taja-

dura, Sargentos de la Lora, Sarra-cín, Sasamón, Sequera de Haza (La), Solduengo, Sordillos, Sotillo de la Ribera, Sotopalacios, Sotragero, Tapias, Terminón, Terradillos de Sedano, Tinieblas, Torresandino, Tosantos, Tubilla del Agua, Tubilla del Lago, Ubierna, Urbel del Castillo, Vadocondes, Valdeande, Valdezate, Vallarta de Bureba, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina, Valle de Valdelaguna, Valle de Valdelucio, Valle de Zamanzas, Valluércanes, Vegas (Las), Vitoria de Rioja, Vilviestre del Pinar, Vilviestre de Muñó, Villaescusa del Butrón, Villaespasa, Villafria de Burgos, Villafreula, Villahizán de Treviño, Villalbilla junto á Villadiego, Villalbos, Villamayor de los Montes, Villambistia, Villanueva de Argaño, Villanueva de Gumiel, Villanueva de Odra, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villarcayo, Villariego, Villasandino, Villásidro, Villasilos, Villasur de Herreros, Villaverde del Monte, Villaverde-Mogina, Villaverde-Peñahorada, Villaveta, Villavieja, Villazopeque, Villegas, Villorobe, Villavela de Esgueva, Villusto, Zalduendo, Zarzosa de Riopisuega, Zazuar y Zuñeda.

No han remitido datos del primer semestre del año 1909.

Arandilla, Avellanosa del Páramo, Barrios de Bureba (Los), Belorado, Boada de Roa, Buniel, Cabia, Castil de Lences, Ciruelos de Cervera, Contreras, Frandovinez, Gallarde, Hontomín, Jaramillo de la Fuente, Junta de Oteo, Lerma, Merindad de Valdeporres, Monasterio de Rodilla, Padilla de Arriba, Palazuelos de la Sierra, Partido de la Sierra en Tobalina, Pino de Bureba, Quintanadueñas, Quintanilla-bón, Quintanilla Sobresierra, Robredo Temiño, Santa Cruz de la Salceda, Santa Inés, Valdorros, Valle de Valdebezana, Vileña, Villayuda y Vizcainos.

No han remitido datos del segundo semestre de 1909.

Aforados de Moneo, Agés, Amaya, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arenillas de Riopisuerga, Arroyal, Avellanosa del Páramo, Ayuelas, Bahabón de Esgueva, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Belbimbre, Cabañes de Esgueva, Carcedo de Burgos, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo Matajudios, Castrovido, Cerezo de Riotirón, Cubillos del Rojo, Cuevas de San Clemente, Espinosa de los Monteros, Fresno de Rodilla, Fuentelcesped, Garganchón, Guadilla de Villamar, Hortigüela, Mahamud, Marmellar de Arriba, Medina de Pomar, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Sotoscueva, Milagros, Monasterio de la Sierra, Nava de Roa, Orón, Palacios de la Sierra, Padilla, Pedrosa del Páramo, Peñaranda de Duero, Pinilla Trasmonte, Puebla de Arganzón (La), Quintana del Pidio, Quintanar de la Sierra, Rebolledo de la Torre, Revilla Vallejera, Santovenia, Sotresgudo, Tardajos, Tórtoles, Torrecilla del Monte, Torrepedre, Trespaderne, Urréz, Valcavado de Roa, Valdelateja, Valmala, Vallejera, Villarmentero, Villatueda y Villavedón.

Se han recibido los datos de defunciones por enfermedades infecciosas, correspondientes al primer semestre del año 1910, solamente de los pueblos siguientes:

Abajas, Aguilera (La), Altable, Angux, Aranda de Duero, Arcos, Arenillas de Villadiego, Araya, Baños de Valdearados, Bañuelos del Rudrón, Barrios de Muñó, Barrios de Bureba (Los), Berberana, Briesca, Buniel, Caleruega, Carazo, Carcedo de Burgos, Cascajares de Bureba, Castil de Carrias, Castil de Lences, Castrillo Matajudios, Celada del Camino, Cerratón de Juarros, Cilleruelo de Abajo, Citores del Páramo, Condado de Treviño, Cubillo del Campo, Cuevas de Amaya, Cueva de Juarros, Cuevas de San Clemente, Espinosa del Camino, Estepar, Eterna, Fontioso, Fresneña, Fuentelisendo, Fuentespina, Gredilla de Sedano, Gredilla la Polera, Gumiel de Hizán, Hinestrosa, Hoyuelos de la Sierra, Jaramillo de la Fuente, Junta de Oteo, Junta de San Martín de Losa, Lences, Lerma, Madrigalejo del Monte, Mecerreyes, Merindad de Castilla la Vieja, Moradillo de Sedano, Pancorvo, Parte de Bureba (La), Pinilla de los Barreiros, Pradoluengo, Puebla de Arganzón (La), Quintana del Pidio, Quintanaortuño, Quintanilla de la Mata, Revilla del Campo, Revilla Vallejera, Royuela, Salas de los Infantes, San Quirce de Riopisuerga, Santa Cruz de la Salceda, Santa María de Mercadillo, Santa Olla de Bureba, Sedano, Solas de Bureba, Sotovellanos, Tjada, Valcárceles (Los), Valdorros, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Mena, Va-

lle de Valdebezana, Vid (La), Villadiego, Villaescusa de Roa, Villagutierrez, Villahoz, Villalmanzo, Villamartin de Villadiego, Villa-

nueva de Puerta, Villayerno Morquillas, Yudego y Villandiego, Ocon de Villafranca, Ciadoncha, Avellanosa del Páramo y Castrogeriz.

MODELO QUE SE CITA

Semestre (1).....

ESTADÍSTICA SANITARIA

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de.....

Término municipal de.....

ESTADO CORRESPONDIENTE AL MES DE (2)..... DE 191..

El Alcalde que suscribe, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de Julio de 1909, participa á la Inspección general de Sanidad exterior que el número de defunciones ocurridas en este término municipal, por enfermedades infecciosas, durante el tiempo expresado, es el siguiente:

CENSO	Fiebre tifoidea.	Tifus exantemático.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Gripe.....	Septicemia puerperal.....	Pneumonia.....	Tuberculosis.....	Meningitis.....	Total.....	Observaciones.

Fecha.....

EL ALCALDE,

(1) Se consigna 1.º ó 2.º semestre.

(2) El mes á que corresponda el cuadro.

Nota. Los Alcaldes de las capitales llenarán esta hoja y la remitirán en los cinco primeros dias de los meses de Enero y Julio, á la Inspección general de Sanidad exterior.

Los Alcaldes de las cabezas de partidos y pueblos que, sin serlo, pasen de 10.000 habitantes, remitirán igualmente esta hoja dentro de los cinco primeros dias de cada mes, y además, y al mismo tiempo, en los meses de Enero y Julio, la misma hoja con el resumen semestral.

Todos los Alcaldes de los demás pueblos que no lleguen á 10.000 habitantes, enviarán esta hoja al mismo Centro en los primeros cinco dias de los meses de Enero y Julio, con el resumen semestral.

Sanidad.

Teniendo conocimiento este Gobierno que en algunos Ayuntamientos de esta provincia y en particular en los del partido de Salas de los Infantes, carecen de Veterinario Inspector de carnes y materias alimenticias, infringiendo con ello lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción General de Sanidad Pública de 12 de Enero de 1901, y dejando por consecuencia incumplidos los preceptos del Reglamento de Policía Sanitaria de animales domésticos y el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, y como por otra parte los Ayuntamientos que los tuviesen provistos, este Gobierno tiene noticia de que algunos se hallan retribuidos con sueldos inferiores á lo que determina la Real orden de 17 de Marzo de 1864, en los que se señala como mínimo la cantidad de 90 pesetas anuales, y siendo esta la época en que los referidos Ayuntamientos confeccionan los presupuestos, he acordado publicar la presente circular á fin de que todas las Corporaciones municipales que carezcan de dichos Inspectores de carnes, y los que los tengan y no figuren con la cantidad de 90 pesetas, procuren que en sus respectivos presupuestos aparezcan estas asignaciones para el año 1911 y proveyendo desde luego las vacantes, pues de no hacerlo así, no serán

aprobados los referidos presupuestos, sin perjuicio de imponerles el correctivo correspondiente por su negligencia en un servicio tan importante como es este para la salud pública.

Burgos 13 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martinez.

Por recomendación expresa del Ministerio de la Gobernación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia den conocimiento á los Médicos municipales y libres que ejerzan en cada distrito, de la siguiente circular que les dirige el Inspector de Sanidad al objeto de que no aleguen ignorancia de su contenido, ni traten de eludir las responsabilidades que han de exigírseles, imponiéndoles las correcciones disciplinarias á que se refiere el art. 202 de la Instrucción General de Sanidad pública si no cumplen con puntualidad el servicio que en la misma se les recuerda.

Burgos 14 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Siendo como es absolutamente preciso conocer con exactitud y so-

bre todo con oportunidad la presentación de las enfermedades infecciosas, consideradas evitables, si se ha de impedir que se propaguen, es necesario que tanto los Médicos libres como los Inspectores municipales de Sanidad, cumplan sin retraso las obligaciones que les están encomendadas en esta materia, resumidas en las siguientes reglas de la Real orden de 20 de Diciembre de 1909, inserta en el Boletín oficial número 12, correspondiente al 17 de Enero de este año:

5.º Estando mandado por las Reales órdenes de 19 y 31 de Octubre de 1901, así como por el artículo 64 de la referida Instrucción de Sanidad y otras disposiciones, que los Médicos deben dar parte ó aviso á las Autoridades sanitarias de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento ó presten asistencia, cuidarán los Inspectores municipales de que no deje de cumplirse esta obligación.

6.º Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infecto-contagiosas, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el Inspector municipal interesará del Alcalde para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspección de los Médicos libres. Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades infecciosas, y á la vez no existiesen conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección Municipal á practicar la información necesaria, hasta conocer quién ó quiénes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demás circunstancias de los fallecidos inscriptos y los de los Facultativos que hubieran certificado la defunción.

7.º El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria que corresponda, y teniendo en cuenta lo que dispone el capítulo 17 de la Instrucción de Sanidad, dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal, para que, en caso contrario, se proceda por el Inspector provincial como corresponda, en virtud de sus atribuciones delegadas, pero dando cuenta ambos, previa ó si-

multáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones, á la Autoridad respectiva.»

Espero, por tanto, que todos los Profesores en ejercicio de esta provincia, pondrán especial interés en comunicarme en el momento que lo comprueben, bien por tarjetas postales ó bien por oficio transmitido de la Alcaldía, la existencia de los casos que observen de enfermedades de dicha naturaleza. La omisión de este precepto hace que quede incompleta una estadística de tanta importancia, como es la de morbilidad, y por consiguiente resulta esteril el propósito de la Administración Sanitaria, dirigido al mejoramiento de la pública salud.

Razón es esta de que encarezca una vez más la rigurosa observancia de los preceptos transcriptos.

Burgos 14 de Octubre de 1910.—
Dr. Marcial Martínez Hernando.

Anuncios oficiales

Districto forestal de Burgos.

Por error material se ha consignado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 218 de 30 de Septiembre último, que las subastas de productos forestales de los montes enclavados en el Valle de Valdelaguna han de celebrarse el día 31 de Noviembre próximo; y no siendo en esta fecha y sí en la de 31 de Octubre, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de Octubre de 1910.—
El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Lostau.

Alcaldía de Olmos de la Pizaza.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardientes que se han de expender durante el próximo año de 1911 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 13 y 20 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Olmos de la Pizaza 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrios de Villadiego para los días 23 del actual y 6 de Noviembre, á las once, respecto de los vinos.

El de Santa María del Invierno para el día 30 del actual, á las dos, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabón y petróleo.

El de Citorés del Páramo para los días 30 del actual y 6 de Noviembre, é las diez, respecto de los vinos y aguardientes, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Citorés del Páramo.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes.

Citorés del Páramo 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Pascual.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, descontando de dicha cantidad el 5 por 100 anual.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por escrito ó de palabra, en el término de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando también certificación de buena conducta.

Rublacedo de Abajo 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Tubilleja.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el 29 del actual, á las once, tendrá lugar en esta Intervención un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, pasta para sopa, patatas, tocino, ternera y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de Noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 12 de Octubre de 1910.—
Vicente Escartin.

Anuncios particulares

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 2

Paja de maíz.

Se vende á precio barato y en clase blanca y buena en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa María. 5-10

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1910 á 1911, en virtud de la Real orden de 31 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 215, correspondiente al día 27 de Septiembre último.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa-ción.	Suma de las tasas-ciones.
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.		
171	Condado de Treviño...	Sáseta	Artola.....		30	60	Barachua.—N. arroyo, E. cerro de la Quemada, S. Majadas, O. El Corco.— Leñas muertas y rodadas.....	4 meses.	240	90	30	40	400	460	
72	Idem.....	Aguillo y otro.....	Ausar.....		80	160	Las Cerradas.—N. La Choza, E. Peña, S. camino, O. Matorral.—Poda de roble.....	4 id...	190	130	20	30	350	510	
173	Idem.....	Imiruri y otro.....	Bardal.....		30	60	Los Callejones.—N. monte de Victoria, E. río, S. mojonera de Ajarte, O. ca- mino.—Entresaca de haya joven.....	4 id...	110	30	20	20	300	360	
174	Idem.....	Albaina.....	Botazarra.....		50	100	La Fuente.—N. Sierra de Laño, E. monte del mismo, S. monte del Conde, O. barranco de la Fuente del Medio.—Entresaca de haya joven dejando los resalvos que pasan de 25 centímetros de diámetro.....	4 id...	200	80	30	30	80	180	
175	Idem.....	Laño y otros.....	Busturia.....		50	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4 id...	200	120	60	70	600	650	
176	Idem.....	Ascarza.....	Cabrial.....		60	120	Las Peñas.—N. cerro Labrazo, E. camino, S. río, O. Peña de la Aguadera.— Poda de encina y leñas muertas y rodadas en todo el monte.....	4 id...	200	90	10	10	260	380	
177	Idem.....	Arrieta.....	Idem.....		150	250	Chimabarra.—N. mojonera de Alava, E. poda anterior, S. tierras, O. monte de Dorofío.—Poda de roble y encina.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4 id...	350	80	30	20	100	350	

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO.

178	Condado de Treviño...	Araico.....	Cogulla.....	80	160	San Martín.—N. tierras, E. arroyo, S. mojonera de Grandibal, O. id.—Poda de roble.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4 meses.	140	»	»	10	»	300	460
179	Idem.....	Grandibal.....	Idem.....	»	60	La Cogulla.—N. Las Vasarte, E. robles grandes, S. Caricedo, O. mojonera de Ozana.—Poda de roble y limpia de maleza.....	4 id...	160	»	»	10	»	200	260
180	Idem.....	Obécure.....	Dehesa.....	»	100	Matizabal.—N. y E. tierras, S. camino, O. barranco del medio.—Entresaca de roble y haya joven.....	4 id...	190	100	50	»	»	260	440
181	Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	»	100	Los Corrales.—N. tierras, E. El Barranquillo, S. Comunidad con la Gran, O. corta anterior.—Entresaca de haya y roble joven dejando los mejores resalvos.—Cuesta de la Tejera, N. camino, E. corta anterior, S. Sierra, O. arroyo.—Poda de maleza para Tejera.....	4 id...	80	70	50	»	»	250	400
182	Idem.....	Ocilla y otro.....	Encinar.....	»	100	El Sestero.—N. Alava, E. mojonera de Zurbitu, S. arroyo, O. camino.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos.....	4 id...	300	20	20	»	»	100	300
184	Idem.....	Taravero.....	Las Llanetas.....	»	60	Las Llanetas.—N. esquina del monte, E. camino, S. camino, O. esquina del monte.—Entresaca de encina joven y 30 robles inmadurables.....	4 id...	160	20	10	»	»	250	370
185	Idem.....	Albaina y otro.....	Mendiguri.....	»	80	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles inmadurables.....	4 id...	360	70	»	»	»	150	270
186	Idem.....	S. Martín de Galbarín.	Montecampo.....	»	100	Saméti.—N. poda anterior, E. y S. tierras, O. poda anterior.—Poda de roble.—Todo el monte.—Entresaca de 20 robles inmadurables.....	4 id...	260	10	20	»	»	200	400
187	Idem.....	Fuidio.....	Murieran.....	»	50	Murieran.—N. camino, E. monte pelado, S. camino, O. monte pelado.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4 id...	»	»	»	»	»	20	120
188	Idem.....	Laño.....	Ovecuna.....	»	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4 id...	80	100	40	»	»	380	580
189	Idem.....	Ozana.....	Pozarate.....	»	60	El Bujal.—N. arroyo, E. Barranco Rodiles, S. camino, O. arroyo.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos y roza de boj.....	4 id...	200	20	»	»	»	200	290
190	Idem.....	Doroño.....	El Puerto.....	»	100	Górceta.—N. Alava, E. monte de Arrieta, S. cumbre, O. camino.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.—Todo el monte.—Entresaca de 25 hayas inmadurables.....	4 id...	100	70	10	»	»	200	360
191	Idem.....	Moraza.....	Regua.....	»	100	Régua.—N. tierras, E. mojonera de Payueta, S. carretera, O. camino.—Poda de roble y leñas muertas y rodadas.....	4 id...	280	30	»	»	»	300	460
192	Idem.....	Zurbitu.....	Remonte.....	»	60	Hevilla.—N. mojonera de Alava, E. mojonera de Lezana, S. cuesta la Chorrata, O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando los pies de más de 25 centímetros de diámetro.....	4 id...	100	10	10	»	»	150	270
193	Idem.....	S. Vicentejo y otros..	Ricaya.....	»	»	»	»	110	40	20	»	»	200	200
194	Idem.....	Villanueva Tobera...	San Julián.....	»	100	Piedrahita.—N. camino, E. tierras, S. peñas de monte viejo, O. Las heras.—Roza de boj y brezo.—Todo el monte.—Desarraigo de tocones y leñas muertas y rodadas.....	4 id...	300	60	»	»	»	460	560
195	Idem.....	Golernio.....	San Torcuato.....	»	80	Mendibaliza.—N. mojonera de Alava, E. camino, S. tierras, O. camino.—Poda de roble y entresaca de encina joven.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4 id...	30	20	»	»	»	200	360
196	Idem.....	Obécure y otro.....	Tortijona.....	»	»	»	»	90	60	100	»	»	200	200
197	Idem.....	Marauri.....	Vadegorta.....	»	100	Cerro de la Choza.—N. camino, E. senda, S. y O. Peñas Rebecha.—Poda de roble y encina.....	4 id...	210	70	20	»	»	300	470
199	Miraveche.....	Miraveche.....	Robledal.....	»	300	Los Caleros.—N. camino, E. río, S. Estrecho del Hayal, O. camino.—Roza de hayornas envejecidas y mal configuradas, brezo, maleza y arranque de tocones viejos.....	4 id...	600	30	30	»	»	1050	1370
198	Idem.....	Silanes.....	Las Cabreras.....	»	100	El Sanco.—N. sendero, E. corral, S. Ricoteja, O. Cuesta Hormazo.—Leñas muertas y rodadas.....	4 id...	150	20	10	»	»	250	350
200	Pancorvo.....	Pancorvo.....	Mayor.....	»	»	»	»	800	400	200	80	»	1200	1200
201	Santa Gadea del Cid..	Santa Gadea.....	Dehesa Piedraluenga..	»	100	Val de San Pedro.—N. tierras, E. arroyo, S. Valle de Pancorvo, O. Escalorón y Erillas.—Roza de maleza y madroño.....	4 id...	200	60	80	»	»	450	550

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1910 á 1911, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100 conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 21 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Lostau.